SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 1801-2009 ICA-CHINCHA

-1-

Lima, veintiséis de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Santa María Morillo; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas siete mil quinientos treinta y dos, del once de diciembre de dos mil ocho, que absolvió a Augusto Caballero Gonzáles de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas en perjuicio del Estado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas siete mil quinientos ochenta y nueve alega que el Colegiado Superior no tuvo en cuenta que en autos existen elementos probatorios que sustentan la comisión del delito y la responsabilidad penal del encausado Caballero Gonzáles, como son las declaraciones de Augusto Rivera Bravo y Saúl García Benites. Segundo: Que, según el dictamen acusatorio de fojas cuatro mil quinientos diez, el catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve -en virtud de acciones de inteligencia realizadas por la Policía Nacional del Perú- se intervino los inmuebles denominados "Muruhay" y "Chichi", ubicados en el Distrito de Alto Larán, de la Provincia de Chincha, departamento de lea, que funcionaban bajo la fachada de granjas dedicadas a la crianza de pollos, donde se elaboraba droga para su comercialización internacional; que en el mencionado operativo se encontró en ambos inmuebles insumos químicos fiscalizados e implementos de laboratorio que sirvieron para la elaboración de pasta básica de cocaína, imputándose al encausado Caballero Gonzáles ser la persona de confianza del principal implicado Freddy Esteban Rubina Morales -reo ausente-, por lo que tenía pleno conocimiento del procesamiento de droga en los lugares indicados, así como encargarse del transporte y conducción de los vehículos, en las cuales se trajeron los insumos químicos fiscalizados, conforme lo señalan los condenados Augusto Rivera Bravo y Saúl García Benites; que incluso el encausado Caballero Gonzáles fue el encargado de transportar los mil cuatrocientos noventa y siete kilos de clorhidrato de cocaína que se procesó en la granja "Chichi" a la ciudad de Chiclayo, acondicionada en una caleta sobre la base de un frigorífico. Tercero: Que de la revisión de lo actuado y la compulsa de los agravios expresados por el Fiscal Superior, se advierte que en autos no se ha cumplido con

SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 1801-2009 ICA-CHINCHA

-2-

los fines y objetivos del proceso dispuesto por el artículo setenta y dos del Código de Procedimientos Penales, esto es, reunir la prueba de la realización del delito investigado, de las circunstancias y móviles, pues no se actuaron todos los medios probatorios necesarios, útiles y pertinentes que puedan coadyuvar esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, tendientes a determinar certeramente la responsabilidad o irresponsabilidad penal del encausado Caballero Gonzáles. Cuarto: Que, siendo así, las sindicaciones que vinculan al encausado Caballero Gonzáles con los hechos delictivos son de Rivera Bravo y García Benites, quienes a nivel preliminar lo vinculan como el hombre de confianza de uno de los jefes de la organización dedicada al tráfico ilícito de drogas; que estos testigos impropios no han concurrido a sede plenarial para reiterar sus incriminaciones iniciales y se advierte que el Colegiado Superior no agotó los medios necesarios para que dichos testigos concurran a la instancia respectiva; por lo que, en aplicación del inciso primero del artículo doscientos noventa ocho del de Procedimientos Penales, se debe declarar nula la Código sentencia, a fin de lograr el mejor esclarecimiento de los hechos en un nuevo juicio oral, donde deberán concurrir ineludiblemente los testigos impropios Rivera Bravo y García Benites. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas siete mil quinientos treinta y dos, del once de diciembre de dos mil ocho, que absolvió a Augusto Caballero Gonzáles de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de tráfico ilícito de drogas en perjuicio del Estado; ORDENARON se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO
PRADO SALDARRIAGA
PRÍNCIPE TRUJILLO
CALDERÓN CASTILLO
SANTA MARÍA MORILLO